



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente asunto, comunicando que la señora YENNY JIMENEZ ANGARITA, ha solicitado realizar el retiro de la liquidación que depositó CARIOCA Nit. 8001545638 en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de agosto de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362

PROCESO: Sin Proceso En Este Despacho
SOLICITANTE: YENNY JIMENEZ ANGARITA C.C 1.115.062.239
CONSIGNADO POR: CARIOCCA Nit. 8001545638

Buga - Valle, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificado la plataforma del Banco Agrario, en la cuenta de Depósitos judiciales de este Despacho, se constata que existe el depósito judicial con Número de Título: 469770000007133 por valor de **\$527.100,00** que fue consignado por la sociedad CARIOCA.

Así las cosas, y como quiera que no existe comunicación alguna referente a alguna causal para no entregar al solicitante dicho deposito judicial, se dispondrá la entrega de título judicial No **469770000007133 por valor de \$527.100,00,00** a la señora YENNY JIMENEZ ANGARITA, con número de C.C 1.115.062.239

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial No **4469770000007133 por valor de \$527.100,00** a la señora YENNY JIMENEZ ANGARITA, con número de C.C 1.115.062.239. ENTREGUESE por ventanilla del Banco Agrario S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, haciéndole saber que se encuentra señalada fecha para decidir EXCEPCIONES para el día de hoy; sin embargo, se observa que faltan algunos datos fundamentales para poder decidir de fondo el problema jurídico planteado. Ello conforme al estudio realizado en el presente asunto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de agosto de 2023.



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Continuación Ordinario)
EJECUTANTE: MARÍA LISBE LONDOÑO JARAMILLO
EJECUTADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00164**-00

Buga-Valle, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho del detenido estudio al presente proceso, que para entrar a decidir de fondo la controversia planteada, se requiere necesariamente allegar la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL, la que este Juzgado decreta oficiosamente, conforme a lo establecido por el Art. 54 del C.P.L. y S.S.

Acorde con lo anterior, considera este Juzgado que para efectos de entrar a dilucidar lo concerniente a la EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por la parte ejecutada, se hace necesario allegar la siguiente prueba documental:

- i).** Copia legible de la MESADA PENSIONAL pagada a la demandante MARÍA LISBE LONDOÑO JARAMILLO, C.C. No. 29.280.880; a partir del 1º DE ENERO DE 2014 a la fecha. Estos comprobantes deberán allegarse tanto por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como aquellos que pueda allegar la parte demandante.
- ii).** La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA deberá allegar copia legible de los pagos a partir del año 2014, que considere han sido mayores, como lo alega en su escrito de excepciones, a la mesada pensional que dice, realmente debería pagar a la demandante.
- iii).** La demandante, MARÍA LISBE LONDOÑO JARAMILLO, deberá allegar copia de las planillas, desprendibles de pago o constancias bancarias del pago mensual de su MESADA PENSIONAL por parte de COLPENSIONES a partir del año 2014 a la fecha.
- iv).** A la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que allegue copia de PAGO DE MESADA PENSIONAL a la demandante hasta el año 2016, cuando se dice, fue suspendido el pago a la demandante. Y aclarar

si después del 2016 a la fecha, se ha efectuado o se está pagando alguna suma de dinero a las actoras por concepto de MESADA PENSIONAL.

v). A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a la demandante MARÍA LISBE LONDOÑO JARAMILLO, C.C. No. 29.280.880, a partir del 1° DE ENERO DE 2014 A LA FECHA.

En consecuencia, líbrese oficio a las partes y a COLPENSIONES poniéndoles en conocimiento lo ordenado por el Juzgado, haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ (10) DIAS HABLES para que alleguen la información documental requerida.

Así las cosas, para decidir lo que en derecho corresponda y dar claridad al presente proceso, se itera, la necesidad de enviar todos los datos correspondientes requeridos, y por ende, reprogramar la audiencia pública especial que trata las decisiones de excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR OFICIOSAMENTE, conforme al Art. 54 del C.P.L. y S. Social, allegar al presente juicio ejecutivo laboral, por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como por la parte demandante, señora MARÍA LISBE LONDOÑO JARAMILLO, C.C. No. 29.280.880, así como por parte de COLPENSIONES, la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL:

i). Copia legible de la MESADA PENSIONAL pagada a la demandante MARÍA LISBE LONDOÑO JARAMILLO, C.C. No. 29.280.880; a partir del 1° DE ENERO DE 2014 a la fecha. Estos comprobantes deberán allegarse tanto por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como aquellos que pueda allegar la parte demandante.

ii). La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA deberá allegar copia legible de los pagos a partir del año 2014, que considere han sido mayores, como lo alega en su escrito de excepciones, a la mesada pensional que dice, realmente debería pagar a la demandante.

iii). La demandante, MARÍA LISBE LONDOÑO JARAMILLO, deberá allegar copia de las planillas, desprendibles de pago o constancias bancarias del pago mensual de su MESADA PENSIONAL por parte de COLPENSIONES a partir del año 2014 a la fecha.

iv). A la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que allegue copia de PAGO DE MESADA PENSIONAL a la demandante hasta el año 2016, cuando se dice, fue suspendido el pago a la demandante. Y aclarar si después del 2016 a la fecha, se ha efectuado o se está pagando alguna suma de dinero a las actoras por concepto de MESADA PENSIONAL.

v). A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a la demandante MARÍA LISBE



LONDOÑO JARAMILLO, C.C. No. 29.280.880, a partir del 1° DE ENERO DE 2014 A LA FECHA.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a las partes y a Colpensiones haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ (10) DIAS HABLES para que alleguen la información documental requerida.

TERCERO: FIJAR COMO FECHA para celebrar la Audiencia Pública Especial para decidir la EXCEPCIÓN propuesta por la parte ejecutada, el día las **03:30 pm del 08 de NOVIEMBRE de 2023**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 03/agosto/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, haciéndole saber que se encuentra señalada fecha para decidir EXCEPCIONES para el día martes 08 de agosto de 2023; sin embargo, se observa que faltan algunos datos fundamentales para poder decidir de fondo el problema jurídico planteado. Ello conforme al estudio realizado en el presente asunto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de agosto del año 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Continuación Ordinario)
EJECUTANTE: YOLANDA SALINAS RODRIGUEZ
EJECUTADO: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00201**-00

Buga-Valle, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho del detenido estudio al presente proceso, que para entrar a decidir de fondo la controversia planteada, se requiere necesariamente allegar la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL, la que este Juzgado decreta oficiosamente, conforme a lo establecido por el Art. 54 del C.P.L. y S.S.

Acorde con lo anterior, considera este Juzgado que para efectos de entrar a dilucidar lo concerniente a la EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por la parte ejecutada, se hace necesario allegar la siguiente prueba documental:

- i).** Copia legible de la MESADA PENSIONAL pagada a la demandante YOLANDA SALINAS RODRIGUEZ, C.C. No. 38.986.930; a partir del 1º DE ENERO DE 2014 a la fecha. Estos comprobantes deberán allegarse tanto por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como aquellos que pueda allegar la parte demandante.
- ii).** La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA deberá allegar copia legible de los pagos a partir del año 2014, que considere han sido mayores, como lo alega en su escrito de excepciones, a la mesada pensional que dice, realmente debería pagar a la demandante.
- iii).** La demandante, YOLANDA SALINAS RODRIGUEZ, deberá allegar copia de las planillas, desprendibles de pago o constancias bancarias del pago mensual de su MESADA PENSIONAL por parte de COLPENSIONES a partir del año 2014 a la fecha.
- iv).** A la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que allegue copia de PAGO DE MESADA PENSIONAL a la demandante hasta el año 2016, cuando se dice, fue suspendido el pago a la demandante. Y aclarar

si después del 2016 a la fecha, se ha efectuado o se está pagando alguna suma de dinero a las actoras por concepto de MESADA PENSIONAL.

v). A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a la demandante YOLANDA SALINAS RODRIGUEZ, C.C. No. 38.986.930, a partir del 1° DE ENERO DE 2014 A LA FECHA.

En consecuencia, líbrese oficio a las partes y a COLPENSIONES poniéndoles en conocimiento lo ordenado por el Juzgado, haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ (10) DIAS HABILES para que alleguen la información documental requerida.

Así las cosas, para decidir lo que en derecho corresponda y dar claridad al presente proceso, se itera, la necesidad de enviar todos los datos correspondientes requeridos, y por ende, reprogramar la audiencia pública especial que trata las decisiones de excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR OFICIOSAMENTE, conforme al Art. 54 del C.P.L. y S. Social, allegar al presente juicio ejecutivo laboral, por parte de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como por la parte demandante, señora YOLANDA SALINAS RODRIGUEZ, C.C. No. 38.986.930, así como por parte de COLPENSIONES, la siguiente PRUEBA DOCUMENTAL:

i). Copia legible de la MESADA PENSIONAL pagada a la demandante YOLANDA SALINAS RODRIGUEZ, C.C. No. 38.986.930; a partir del 1° DE ENERO DE 2014 a la fecha. Estos comprobantes deberán allegarse tanto por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA como aquellos que pueda allegar la parte demandante.

ii). La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA deberá allegar copia legible de los pagos a partir del año 2014, que considere han sido mayores, como lo alega en su escrito de excepciones, a la mesada pensional que dice, realmente debería pagar a la demandante.

iii). La demandante, YOLANDA SALINAS RODRIGUEZ, deberá allegar copia de las planillas, desprendibles de pago o constancias bancarias del pago mensual de su MESADA PENSIONAL por parte de COLPENSIONES a partir del año 2014 a la fecha.

iv). A la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, para que allegue copia de PAGO DE MESADA PENSIONAL a la demandante hasta el año 2016, cuando se dice, fue suspendido el pago a la demandante. Y aclarar si después del 2016 a la fecha, se ha efectuado o se está pagando alguna suma de dinero a las actoras por concepto de MESADA PENSIONAL.

v). A COLPENSIONES para que se sirva remitir con destino al presente juicio ejecutivo laboral, CERTIFICACIÓN, respecto de los pagos ordenados anualmente como MESADA PENSIONAL a la demandante YOLANDA



SALINAS RODRIGUEZ, C.C. No. 38.986.930, a partir del 1° DE ENERO DE 2014 A LA FECHA.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a las partes y a Colpensiones haciéndoles saber que se les concede el término de DIEZ (10) DIAS HABILES para que alleguen la información documental requerida.

TERCERO: FIJAR COMO FECHA para celebrar la Audiencia Pública Especial para decidir la EXCEPCIÓN propuesta por la parte ejecutada, el día las **03:30 pm del 15 de NOVIEMBRE de 2023**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **03/agosto/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de agosto de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1361

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO FUENMAYOR CASTRO 14.985.610
DEMANDADO: COLFONDOS S.A 8001494962 Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00310-00**

Buga - Valle, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la codemandada COLFONDOS S.A consignó la suma de **\$5.800.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000077439**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora STELLA GUZMAN HENAO C.C. No. 38.858.336 con T.P. No. 47.267 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLFONDOS S.A., por valor de **\$5.800.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000077439** a la doctora STELLA GUZMAN HENAO C.C. No. 38.858.336 con T.P. No. 47.267 del Consejo Superior de la Judicatura. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **03/agosto/2023**

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda se encuentra pendiente de admisión. Demanda que fue inicialmente presentada ante el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de esta municipalidad, quien declaró su falta de competencia por el factor objetivo –cuantía-, para ser remitida ante este estrado judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de agosto de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: SAULO GONZALEZ COLLANTES
DEMANDADO: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.
propietaria de la agencia ALMAVIVA BUGA Nit. 860.002.153-8 Representada Legalmente por el señor Camilo Cortés Duarte C.C. No. 80.504.421 de Bogotá.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00107-00**

Buga - Valle, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata por un lado que, en el presente asunto inicialmente se había tramitado sus diligencias ante el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de este Municipio, el cual mediante Auto No. 0160 del 18/05/2023, rechazó la demanda y remitió las diligencias a esta sede judicial.

Por otro lado, este despacho judicial avocará el conocimiento del presente asunto, en virtud de lo cual, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la sociedad demandada ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., propietaria de la agencia ALMAVIVA BUGA, con NIT. 860.002.153-8, a través de su Representante Legal señor Camilo Cortés Duarte, identificado con C.C. No. 80.504.421 de Bogotá, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo citatorio o comunicación con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado citatorio o comunicación al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a la parte demandada representante de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. propietaria de la agencia ALMAVIVA BUGA, que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de

diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por SAULO GONZALEZ COLLANTES contra la sociedad demandada ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. propietaria de la agencia ALMAVIVA BUGA Nit. 860.002.153-8, a través de su Representante Legal señor CAMILO CORTÉS DUARTE C.C. NO. 80.504.421 de Bogotá, de carácter privada, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la sociedad demandada ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al doctor JULIAN ANDRES TORO HOLGUÍN, identificado con C.C. 1.112.966.684 y portador de la T.P. No. 304.810 del C.S.J., conforme a los términos del memorial de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO



LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de agosto de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1368

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo).
DEMANDANTE: HECTOR EMILIO MONAR SANCLEMENTE.
DEMANDADO: CONSORCIO GUADALAJARA 2019, conformada por IGV
INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con NIT 830031937-1 y OBRAS DE
INGENIERIA
GUADALUPE S.A.S. con NIT No. 900106988-2,
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00130-00**

Buga - Valle, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a los integrantes del consorcio codemandado conforme con la ley 2213 de junio 13 del año 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se advertirá a los sujetos de derecho privado que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por HECTOR EMILIO MONAR SANCLEMENTE contra el CONSORCIO GUADALAJARA 2019, conformada por IGV INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con NIT 830031937-1 y OBRAS DE

INGENIERIA GUADALUPE S.A.S. con NIT No. 900106988-2 e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los sujetos de derecho privado conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a las codemandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

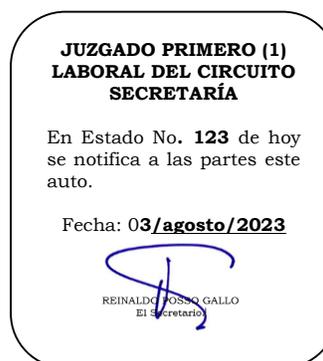
CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor ANDRES FELIPE ANACONA TROCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.075.682, expedida en Guadalajara de Buga - Valle, y portador de la T.P No 307.089 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de agosto de 2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA GUZMAN CARREÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00132**-00

Buga - Valle, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos que el presente asunto se estaba tramitando por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira, entidad judicial que mediante providencia No 678 del 28 de junio del año 2023 (ver archivo digital No 12) dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que el juzgado no tiene JURISDICCIÓN para seguir conociendo del presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente, previa cancelación de su radicación, a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Buga, para que se surta el reparto ante los Juzgados Administrativos de la Ciudad de Buga- Valle del Cauca, circuito más cercano de este Distrito judicial, previas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: ORGANIZAR el expediente de la referencia conforme a lo expuesto en el presente proveído. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE El Juez JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ.

Así las cosas, el presente asunto debió ser remitido a los juzgados administrativos de la ciudad de Buga, tal como lo ordeno el a-quo, sin embargo, fue remitido a esta sede judicial, actuación ésta que no debió

presentarse; conforme a lo anterior se dispondrá el envío de las presentes diligencias a la oficina de reparto para que procedan conforme lo ordenado por el a-quo, no sin antes indicar que este Despacho rechazara por falta de jurisdicción el presente proceso.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de jurisdicción.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la oficina de Reparto de esta municipalidad, para que sea repartida entre los Jueces de la especialidad administrativa.

TERCERO: PREVIO envío de las presentes diligencias, llévase a cabo la anotación de su salida, en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO



Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de agosto de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1364

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HENRY ANTONIO BEDOYA TORRES
DEMANDADO MARCELA GOMEZ TRUJILLO y SIRLEY ALEXANDRA GOMEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00133**-00

Buga - Valle, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por HENRY ANTONIO BEDOYA TORRES contra MARCELA GOMEZ TRUJILLO y SIRLEY ALEXANDRA GOMEZ, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor, ANDRES FELIPE ANACONA TROCHEZ. C.C. No. 1.115.075.682 de Guadalajara de Buga - Valle. T.P. No. 307.089 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **03/agosto/2023**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 02 de agosto de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1367

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JESUS HERNAN GALINDO ARCE
DEMANDADO: FUNDACION COLEGIO ACADEMICO DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00136**-00

Buga - Valle, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con la ley 2213 del año 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JESUS HERNAN GALINDO ARCE, contra FUNDACION COLEGIO ACADEMICO DE BUGA, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

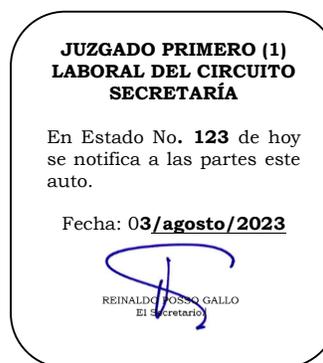
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante al doctor, **ALAN ANDREY HERMIDA MARULANDA**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.080.052 y portador de la Tarjeta Profesional No. 278.961 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO



Motta.